

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4253/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: BENGOLEA DANIEL ALFREDO

DICTAMEN ALG N° 415/17 .-

Señor Ministro de Seguridad:

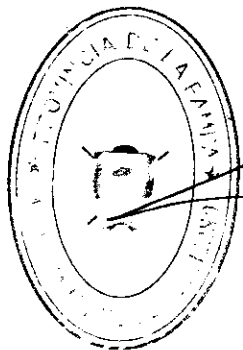
Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a los efectos de considerar el aspecto estrictamente jurídico del acto proyectado a fojas 97, el cual tiene por objeto abonar: “[...] *al Suboficial Mayor (R) de Policía Daniel Alfredo BENGOLEA, D.N.I. N° 17.742.926, Clase 1966; la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$24.624,31) en concepto de intereses tasa mix por pago de licencias no gozadas depuesto por Resolución N° 20/17 del Ministerio de Seguridad*” (artículo 1°).

Previo a adentrarnos en el análisis mencionado, resulta pertinente efectuar un breve recuento de las actuaciones, a los fines de su contextualización.

Estos obrados se inician, a fojas 2, a partir de la solicitud del pago de licencias no gozadas efectuado por el Suboficial Mayor (R) de Policía Daniel Alfredo BENGOLEA, en atención a que fue “[...] *notificado de [su] Retiro Voluntario, mediante Resolución N° 139/2015 [...]*”.

A fojas 72/73, mediante Resolución N° 20/17 del Ministerio de Seguridad, se dispuso el pago de dichas licencias no usufructuadas.

A fojas 85, consta notificación del contenido de la Resolución N° 20/17 del Ministerio de Seguridad al Suboficial Mayor (R) de Policía Daniel A. BENGOLEA, quien manifestó: “*Que se da por debidamente notificado de todo cuanto se le hace saber, que efectivamente percibió el depósito respectivo, pero solicit[a] que en este mismo acto [...] se*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4253/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: BENGOLEA DANIEL ALFREDO

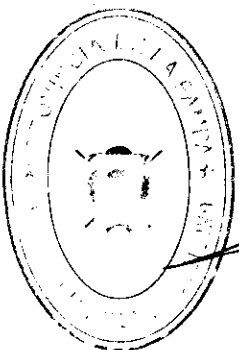
DICTAMEN ALG N° 415/17

me abone los intereses generados, por el tiempo transcurrido y de acuerdo a lo consultado sería beneficio de hacerlo a través de Tasa Mix”.

Entonces, llamada a intervenir la Asesoría Letrada Delegada actuante ante Jefatura de Policía, a fojas 88, dictaminó que: *“[...] observando el criterio sentado por la Asesoría Letrada de Gobierno en Dictámenes N° 227/16-Expte. N°5.392/2015 Nro 264/16 Expte Nro 3275/15 r.J.P., deviene jurídicamente procedente el pago de intereses, accesorios al crédito por licencias no gozadas, desde la fecha de pedido 01/04/15 (fs. 2) al 31/03/17 (ver fs. 82) [...]”.*

Remitidas las actuaciones a Contaduría General de la Provincia a los fines de que: *“[...] informe [el] monto a abonar en concepto de interés tasa mix, conforme lo manifestado en fojas 88 en el dictamen de Asesoría Letrada Delegada en esta Jefatura de Policía” –fs. 91-, el Organismo Contable, a fojas 93, determinó que: “[...] el monto al que asciende el cálculo de intereses, en concepto de Licencias No Gozadas, correspondiente a: **BENGOLEA DANIEL ALFREDO (Leg.14351) Tasa Mix; es la siguiente suma: PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 31/100 (\$24.624,31). El presente cálculo se realizó conforme a lo dispuesto por la Asesoría Delegada de Jefatura en Dictamen N°898/17 de fojas 88 primer párrafo”.***

Así, efectuada la afectación preventiva del crédito a fojas 96, se procedió a elaborar el acto administrativo pertinente a los fines de abonar la suma en concepto de intereses –según tasa mix- por el plazo de pago de licencias no gozadas dispuesto en la Resolución N° 20/17 del Ministerio de Seguridad.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4253/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: BENGOLEA DANIEL ALFREDO

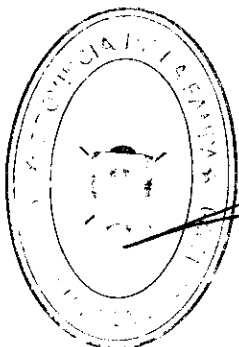
DICTAMEN ALG N° 415/17

Entonces, en razón de los hechos narrados se impone expedirme sobre dos cuestiones, a saber, por un lado la procedencia o no del reclamo de intereses formulado por el administrado a fojas 85, luego, en caso de corresponder dicho pago, desde y hasta que fecha deben calcularse los mismos.

En este sentido, corroborada la demora en el pago de las licencias no gozadas al administrado y efectuada la reserva de intereses al momento de la notificación de la Resolución N° 20/17 del Ministerio de Seguridad (que dispone su pago) por parte del Sr BENGOLEA, corresponde confirmar la procedencia del pago de intereses solicitado, en tanto se cumplimentan los recaudos que lo viabilizan.

Dicho lo cual, resulta pertinente establecer el plazo de la mora, esto es, las fechas base y final de cálculo.

Al respecto, este Órgano Asesor tiene dicho que, "[...] lo adeudado en concepto de licencias no gozadas constituye un crédito laboral que -en el presente caso- se originó en la relación de empleo público que vinculó al Sr. VALENTI con la Policía de la Provincia. Sentado ello, resulta atinado tener a la vista el pronunciamiento de nuestro Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados "ROMERO ONETO, Enrique Manuel c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa", Expte. 909/09, en donde dicho Cuerpo resolvió que el Estado Provincial debía pagar al actor una suma dineraria en concepto de la licencia anual no usufructuada por este último "...más los intereses a tasa mix correspondientes, desde que esa suma debió ser pagada y hasta la fecha de su efectivo pago...". Considerando lo explicitado anteriormente, y divisando



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4253/2015

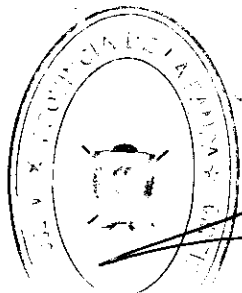
INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: BENGOLEA DANIEL ALFREDO

DICTAMEN ALG N° 415/17

que según el citado informe del Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General —obrando a fs. 117- no se han actualizado los montos a la fecha del efectivo pago, este Órgano Asesor entiende que corresponde el pago de los intereses originados como accesorios al crédito abonado en estos obrados, restando determinar —concretamente- a partir de qué momento y hasta cuándo son debidos. Al respecto, cabe precisar que el derecho del agente a percibir dicha suma dineraria nace —razonable y legalmente- a partir del efectivo retiro. Aquí, entran en juego los artículos 54, 56 y 58 de la N.J.F. N° 951/79 —respectivamente-, de los cuales se desprende que la eficacia del acto administrativo de alcance particular "...se logra mediante su notificación..." surtiendo "...efectos inmediata e instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado..." y, respecto a los derechos originados en el acto administrativo, que nacen "...instantáneamente a partir de su entrada en vigencia...". Nótese, que -justamente- la misma Resolución N° 2.873/2.014 que dispuso "...a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Obligatorio del Comisario de Policía Roberto Dario VALENTI..." (art. 1°), facultó al "...Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de retiro obligatorio..." (art. 2°) y, en cuanto a los fondos necesarios para afrontar dichos gastos, estipuló que "...el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° se imputará a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente..." (art. 3°). Es decir, el mismo acto administrativo reconoció el nacimiento del derecho a la compensación dineraria de las licencias adeudadas, surtiendo efecto, conforme también estableció, a partir de la notificación al Sr. VALENTI, ocurrida el día 30 de



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4253/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

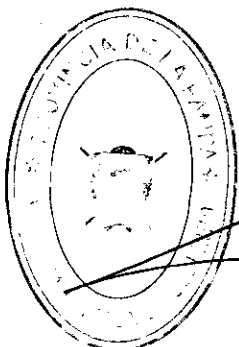
T.I.: BENGOLEA DANIEL ALFREDO

DICTAMEN ALG N° 415/17 .-

diciembre de 2.014. Lo referido, conlleva a que este Organismo concluya que los intereses —en el caso in examine- deberán computarse desde el día posterior a la notificación de la Resolución que propinó el retiro del Sr. VALENTI. Asimismo, como fuera ya reseñado, dichos intereses tendrán que calcularse hasta el momento en que se efectivizó el pago -a ente- de lo adeudado en concepto de vacaciones no gozadas; ... Huelga agregar que, siguiendo el criterio propugnado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, los intereses habrán de calcularse utilizando la "...tasa mix (promedio de las siguientes tasas de interés activas y pasivas del Banco de La Pampa: a) promedio mensual de la tasa de interés para operaciones a plazo fijo a treinta días y b) promedio mensual de la tasa de interés para préstamos a treinta días)..." (S.T.J. de La Pampa, Sala A, en autos caratulados "ROMERO ONETO, Enrique Manuel c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa", Expte. N2 909/09)" (Dictamen ALG N° 227/16).

En ese sentido, si bien en estos actuados la Asesoría Letrada Delegada actuante ante Jefatura de Policía a fojas 88 cita correctamente los pronunciamientos de esta Asesoría Letrada de Gobierno a fin de estimar apropiado el pago de intereses (Dictámenes ALG N° 227/16 y 264/16), equívocamente indica la fecha a partir de la cual nace el derecho del ex agente a percibir la suma en concepto de licencias no gozadas, luego, la fecha a partir de la cual ocurrió la omisión o retardo de su liquidación y pago.

Correspondería entonces, calcular nuevamente el monto a abonar en concepto de intereses conforme a las consideraciones antes referenciadas, las que se asientan sobre cuestiones elementales del derecho administrativo.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4253/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: BENGOLEA DANIEL ALFREDO

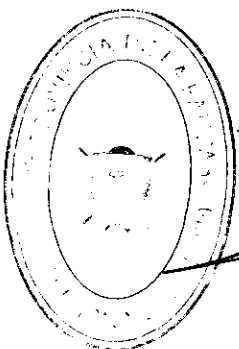
DICTAMEN ALG N° 415/17 .

Esto es, el derecho a percibir la suma dineraria en concepto de licencias no gozadas nace al día siguiente de la notificación de la Resolución N° 139/15 del Ministerio de Gobierno. De acuerdo a ello, si el interesado fue notificado de dicho acto administrativo el 10 de marzo de 2015 –fojas 3-, el cálculo de los intereses por mora debe comenzar el día 11 de marzo de 2015, y no -como se afirmó erróneamente a fojas 88- a partir del 1 de abril de 2015 -fecha en la que el administrado solicitó el pago de licencias no gozadas-, y concluir el día del efectivo pago de las licencias, esto es, el 31 de marzo de 2017, fecha en que la habilitación de Sueldos de Contaduría General de la Provincia informó su pago (fojas 82).

Sin perjuicio de las consideraciones antes señaladas, a fin de que el Decreto proyectado contenga una adecuada fundamentación de la medida, se deberán efectuar las siguientes modificaciones o incorporaciones:

- Incorporar como párrafo 1° del "CONSIDERANDO" el siguiente: "Que mediante la Resolución N° 139/15 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad se dispuso, a partir de la fecha de su notificación, el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de Policía Daniel Alfredo BENGOLEA -conforme artículo 1°- y en ese mismo momento se facultó al Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad a disponer el pago de haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de retiro –conforme artículo 2°-".

- Incorporar como párrafo 3° del "CONSIDERANDO" el siguiente: "Que a fojas 82, desde Habilidadación de Sueldos de la Contaduría



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4253/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: BENGOLEA DANIEL ALFREDO

DICTAMEN ALG N° 415/17 .-

General de la Provincia se informó que al Sr. BENGOLEA se le efectivizó el pago correspondiente en su caja de ahorro, el día 31/3/2017”.

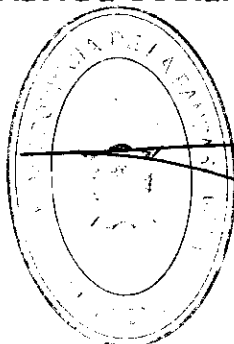
- Reformular el párrafo que actualmente figura como 2° en el “CONSIDERANDO”, proponiéndose la siguiente redacción: “Que a fojas 85, el Suboficial Mayor (R) antes referido, al momento de ser notificado de la Resolución N° 20/17 del Ministerio de Seguridad, solicitó se le abonen los intereses generados como consecuencia de la duración del tiempo transcurrido en efectivizarse el pago de las licencias no gozadas”.

- Finalmente, deberá dejarse constancia de la presente intervención en el último párrafo del “CONSIDERANDO”.

IV.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias asignadas por la Ley N° 507 –Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno-, se estima que deberá efectuarse un nuevo cálculo de los intereses conforme las pautas antes señaladas a través de la dependencia pertinente y readecuarse el acto administrativo proyectado en consideración a las observaciones formuladas.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 28 NOV 2017



Fabian GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa